

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(160/2021 D.J.)

**“PRÓRROGA SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ASECOMER, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, mayor de edad, Gerente,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ASECOMER, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número **DOS/DOS MIL VEINTIUNO D.J.**, denominado **"SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL AÑO 2021"**, y este se regirá por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el cinco de enero de dos mil veintiuno y autenticado en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos de ese mismo día ante los oficios notariales de la Licenciada Gloria Beatriz Hernández de Carías, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado **"Suministro de Café en Infusión para el año 2021"**. El precio total del contrato fue por un monto de hasta **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)** Impuestos incluidos.

II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha seis de julio del presente año, suscrita por su Representante Legal, señor Oscar Rafael Flores Coto, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato **DOS/DOS MIL VEINTIUNO D.J.** para el período comprendido desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones contractuales; y de conformidad con la Resolución Razonada número **CERO DOS/ DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número **DOS/DOS MIL**

VEINTIUNO D.J, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, denominado "SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO".

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes:

"IV. PLAZO Y RECEPCIÓN, VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, y VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", en el sentido de ampliar el plazo del contrato, el nombramiento de las Administradoras de Contrato del Banco, y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"IV.- PLAZO Y RECEPCIÓN

El suministro de café en Infusión se realizará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, periodo durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles y de conformidad a lo requerido por las Administradoras del Contrato en actividades extraordinarias, según lo indican los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar.

La recepción del servicio será en forma diaria se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por las Administradoras del Contrato del Banco y de la persona que designe la Contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, la Contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP."

"VII. - SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de

diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradoras del Contrato, las señoras Kriscia Carolina Cruz de Arias, Técnico de Mensajería y Delmy Yamileth Magarin de Granados, Técnico de Control Presupuestario ambas del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en el contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con el mismo."

"VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. ANTE MÍ, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero OSCAR RAFAEL FLORES COTO

, Gerente,

, persona

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ASECOMER, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil ochocientos diez - ciento cuatro - cero; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen ; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **DOS / DOS MIL VEINTIUNO D.J.**, denominado "SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", suscrito el día cinco de enero del año dos mil veintiuno, el precio del contrato es hasta por un monto de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en la calidad en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas: "**IV. PLAZO Y RECEPCIÓN, VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, y VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**", en el sentido de ampliar el plazo del contrato, el nombramiento de las Administradoras de Contrato del Banco, y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: "**IV.- PLAZO Y RECEPCIÓN.** El suministro de café en Infusión se realizará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles y de conformidad a lo requerido por las Administradoras del Contrato en actividades extraordinarias, según lo indican los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar. La recepción del servicio será en forma diaria se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por las Administradoras del Contrato del Banco y de la persona que designe la Contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se



comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, la Contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.” **“VII. - SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradoras del Contrato, las señoras Kriscia Carolina Cruz de Arias, Técnico de Mensajería y Delmy Yamileth Magarin de Granados, Técnico de Control Presupuestario ambas del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato. La sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en el contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con el mismo.” **“VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Monto. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP”. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, el suscrito Notario

DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Ingeniero **Oscar Rafael Flores Coto** por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución social de ASECOMER, S.A de C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un suplente que se denominarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Marlene Elías de Flores, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que en la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se



nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, señor Oscar Rafael Flores Coto, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




